

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



Handwritten signature or mark.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 07/02/2020 10:32:49

Orden de servicio: 13191846

RA237716647C0

8888 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I: 830115226
 Referencia: Teléfono: Código Postal:
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888000

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input checked="" type="checkbox"/> No reside		<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario

Nombre/ Razón Social: YAIR MONTEZUMA HERRERA
 Dirección: CRA 7 No. 47 A - 168
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 12N

Valores

Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Fecturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:

observaciones del cliente: *Esta es la Blanca*

Fecha de entrega:

Distribuido: *Manuel Vega*
 C.C. 72.172.498

Gestión de entrega:

Fer 10 FEB 2020



8888008888000RA237716647C0

8888 000

PO. BARRANQUILLA NORTE

472

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 10 y 11
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO
Código postal: RA237716647CO
Envío



Destinatario

Nombre/Razón Social: YAIR MONTEZUMA HERRERA
Dirección: C/47 No. 47 A - 168
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO
Código postal: RA237716647CO
Envío

Barranquilla, 05 de febrero de 2020

YAIR MONTEZUMA HERRERA
No 47 A - 168
- Atlántico

Procedimiento : Averiguación Preliminar
Querellante : JORGE LUIS APARICIO Y OTROS
Investigado : AMEINSA INGENIERIA S.A.S
Radicación : 9652(28/11/2016)
Auto No : 621(12/12/2016)

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2020740800100001201
Fecha 2020-02-05 02:03:34 pm
Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario YAIR MONTEZUMA HERRERA
Anexos 0 Folios 1
COR08SE2020740800100001201

Al responder por favor citar este número de radicado

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 001632 del 12 de diciembre del 2019 **“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de la diligencia administrativa”** sirvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: 8:00 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo
Anexo:
Transcriptor: Yuranis C
PIVC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No.
001632
12 DE DICIEMBRE DE 2019**

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

EI COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, el señor JORGE LUIS APARICIO Y OTROS, presentaron queja bajo el radicado número 9652 del 28 de noviembre de 2016 en contra de AMEINSA INGENIERIA S.A.S por presunta violación relacionados con no pago de salarios entre otros.
2. Mediante auto comisiono No. 621 del 12 de diciembre de 2016 emanado del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de este despacho, comisionando al Dr. CHRISTIAN ROMERO VALIENTE, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (10) días.
3. Con radicado No. 00000219 del 17 de enero de 2017, el funcionario instructor, en cumplimiento de la orden impartida, fijó fecha con el fin de practicar visita de carácter administrativo labora el 25 de enero de 2017 a las 2:30 p.m., con el fin de comprobar las presuntas violaciones presentadas en la querrela.
4. El día 25 días del mes de enero del año 2017, siendo las 2:30 p.m., y con el fin de practicar visita de carácter administrativo laboral a la empresa AMEINSA INGIERNERIA S.A.S., visita quien fue atendida por el gerente JOSE LUIS OSORIO YEPES, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra y el querrellado manifiesta que no va a hacer uso de la diligencia, sin embargo, aporta los documentos pertinentes.
5. Posteriormente a folio No 12 auto no aprobado se ordena el cierre de una averiguación preliminar y establecer que existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a la ley 100 de 1993 en su artículo 7 obligatoriedad del cotizante, artículo 22 obligaciones del empleador, artículo 99 auxilio de cesantías, ley 50 de 1990 en su artículo 249 auxilio de cesantías y artículo 306 prima de servicio de la misma ley.
6. Mediante Auto No. 0234 de 31 de julio de 2017, por el cual se dispone a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia formular cargos contra la sociedad AMEINSA INGIENERIA S.A.S por las normas violadas en el numeral anterior.

AT
90

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

7. Finalmente, bajo auto No. 00000293 del 20 de febrero de 2018 se ordena dar traslado a la empresa AMEINSA INGIENERIA S.A.S, por el termino de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación.

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)”.

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

92
91

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...).”

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...).”

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querrela pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de noviembre de 2016, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

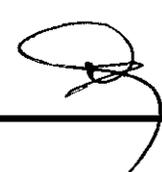
Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **AMEINSA INGIENERIA S.A.S**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 12 de diciembre de 2016; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la empresa **AMEINSA INGIENERIA S.A.S** identificado con Nit No. 900.940.696-3 ubicado en Calle 34, Paseo Bolívar No. 40 - 46 Barranquilla (Atlántico), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa **AMEINSA INGIENERIA S.A.S** y del expediente que la contiene.



“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

- **AMEINSA INGIENERIA S.A.S** ubicado en Calle 34, Paseo Bolívar No. 40 - 46 Barranquilla (Atlantico),
- **PIEDAD ROMERO CABELLO** ubicado en Calle 66 No. 15ª - 20
- **YAIR MONTEZUMA HERRERA** ubicado en la Carrera 7 No. 47A – 168
- **GREGORIO VILLAGIEGO** ubicado en la Carrera 26ª No. 123 – 92
- **JORGE LUIS APARICIO ANAYA** ubicado en la Calle 40 No. 7H – 34
- **MANUEL NATERA QUIROZ** ubicado en la Calle 40 No. 7H - 34

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA
Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo es de todos

Mintrabajo

89

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, once (11) días de febrero de 2020, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 001632 de 12/12/2019 al señor YAIR MONTEZUMA HERRERA

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor **YAIR MONTEZUMA HERRERA** mediante formato de guía número RA237716647CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	11 de febrero del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 001632 del 11 de diciembre del 2019 "Por el cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencia administrativa"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o el vencimiento del término de publicación según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (04) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 11/02/2020

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 19-02-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 001632 de 12/12/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor **YAIR MONTEZUMA HERRERA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 23-02-2020.

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@mintrabajocol

@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

